

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

ACERTA SEGUROS, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público en la ficha 722422, documento 1900656 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), en consideración al pago de la prima convenida y EL ASEGURADO, de acuerdo a las declaraciones hechas en la solicitud de póliza de seguro correspondiente a los informes, inspecciones y cualquier otra información solicitada y entregada para la emisión de la póliza de seguros, han convenido en celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales.

ÍNDICE DE LA POLIZA

Definiciones.....	2	Otros seguros.....	10
Vigencia de la póliza.....	5	Acción contra la aseguradora.....	11
Prima por vigencia.....	6	Subrogación.....	11
Periodo de Gracia.....	6	Ley aplicable.....	11
Forma de pago.....	6	Prescripción.....	11
Falta de pago.....	6	Modificaciones y comunicaciones.....	11
Rehabilitación.....	7	Moneda.....	11
Cesión.....	7	Coberturas Básicas.....	11
Terminación de la póliza.....	7	Partes no Asegurables.....	12
Dolo o Fraude.....	8	Exclusiones generales de la póliza.....	12
Limites de responsabilidad y opciones de pago.....	8	Coberturas Adicionales.....	13
Clausula de 72 horas.....	9		
Agravación del Riesgo.....	9		
Procedimiento en caso de siniestro.....	9		
Plazo para el pago de reclamos.....	10		

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

1. **Cláusula Definiciones:** Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.
 - a) **Accidente:** Es la acción repentina, violenta y fortuita de un agente externo que actúa independientemente de la voluntad de EL ASEGURADO que cause daños a bienes o personas.
 - b) **Acción bélica u hostil:** Aquellos enfrentamientos armados entre distintos grupos o facciones antagónicas, que pueden pertenecer al mismo país, en caso de guerras civiles, o a países diferentes.
 - c) **Acto Doloso:** Acción voluntaria por una o varias personas con el animo o conocimiento de que dicha acción puede provocar daño, detrimento o perjuicio económico a bienes o personas.
 - d) **Acto de Terrorismo:** Es aquel mediante el cual, a través del use de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del use de la misma, una o mas personas, naturales o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por si o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o mas gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos Gobiernos, o de uno o mas ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.
 - e) **Agravación del Riesgo:** Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas de suscripción de LA ASEGURADORA.
 - f) **Alborotos populares:** Vocerío estruendoso que altera y perturba el orden establecido y produce una inquietud y confusión generales.
 - g) **Anexo o endoso:** Documento escrito que forma parte integral de la póliza y que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales.
 - h) **Apreciación del riesgo:** Proceso mediante el cual se establece la probabilidad de que ocurran daños personales o pérdidas materiales y la cuantificación de los mismos.
 - i) **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que podrá coincidir o no con EL ASEGURADO sobre la cual se contratan las coberturas bajo este contrato.
 - j) **Aseguradora:** ACERTA SEGUROS, S.A., persona jurídica que, como entidad aseguradora, asume los riesgos cubiertos bajo esta póliza.
 - k) **Aviso de Cancelación:** Es el aviso que LA ASEGURADORA enviara a EL ASEGURADO donde se le da a este, el término de diez (10) días hábiles para el pago de las primas atrasadas de lo contrario, la póliza quedara cancelada de pleno derecho, una vez vencido el Periodo de Gracia y transcurridos estos diez (10) días.
 - l) **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que recibe el beneficio o producto de cualquier reclamación bajo este contrato póliza.
 - m) **Bienes o Riesgos Asegurados:** Propiedad, bien, operación o riesgo sobre el cual se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la misma y que aparece detallado como tal en la caratula de la póliza.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

- n) **Coaseguro:** Grupo de aseguradoras que en virtud de un contrato de coaseguro, participan mancomunadamente en un porcentaje preestablecido en la cobertura de un riesgo o conjunto de ellos.
- o) **Condiciones Particulares, Caratula o Certificado Póliza:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del EL ASEGURADO, objeto asegurado, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, (si lo declaro), o condiciones que hubieren sido establecidas por LA ASEGURADORA como condición para otorgar la cobertura del seguro.
- p) **Consentimiento:** Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Asegurado y la entidad aseguradora determinado en el Contrato de Seguro.
- q) **Contratante:** Persona natural o jurídica que, como contraparte de LA ASEGURADORA contrata la póliza y es responsable de hacer el pago de la prima convenida y que tiene interés asegurable sobre el objeto asegurado.
- r) **Daño:** Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un evento, acción o siniestro.
- s) **Deducible por Evento:** La suma total de dinero indicada en la caratula de la póliza y que EL ASEGURADO debe cubrir por cada evento antes de que aplique el reembolso correspondiente.
- t) **Desaparición:** Ausencia o ocultación de la vista de alguna cosa.
- u) **Desobediencia Civil:** Tumulto, levantamiento, alteración de un pueblo.
- v) **Domicilio (del ASEGURADO):** Dirección anotada por EL ASEGURADO en la solicitud de seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.
- w) **Empleado:** Persona Natural que mantiene un contrato laboral con EL ASEGURADO y que esta debidamente registrado y avalado por el Ministerio de Trabajo.
- x) **Exclusiones Específicas:** Endoso adjunto a una póliza de seguro que elimina determinadas coberturas para ciertos riesgos específicos.
- y) **Explosión:** Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.
- z) **Formulario de Aviso de Siniestro:** Formulario a través del cual EL ASEGURADO o sus Beneficiarios comunican a LA ASEGURADORA la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.
- aa) **Fortuitos:** Inesperado que no se prevé.
- bb) **Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
- cc) **Guerra civil:** Cualquier confrontación bélica, cuyos participantes no son en su mayoría fuerzas militares regulares, sino que están formadas u organizadas por personas, generalmente de la población civil. Su característica más común es que el conflicto armado se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre si personas de un mismo lugar (ciudad, pueblo o comunidad) defendiendo, generalmente, dos ideologías o intereses distintos.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

- dd) **Huelga:** Es el abandono temporal del trabajo en una o mas empresas, establecimientos o negocios, acordado y ejecutado por un grupo de cinco o mas trabajadores con arreglo a las normas laborales vigentes en la Republica de Panama.
- ee) **Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.
- ff) **Información relevante:** Cualquier información que debió ser revelada por EL ASEGURADO a LA ASEGURADORA al momento de solicitar la emisión de una póliza, la cual en circunstancias usuales habría tenido incidencia en la decisión de LA ASEGURADORA respecto a la emisión de la póliza o las condiciones de la misma, así como la apreciación del riesgo por parte de esta.
- gg) **Inmueble o local:** Quiere decir, el interior de aquella porción de cualquier edificio que esta ocupada por el Asegurado en la gestión de su negocio.
- hh) **Inmueble o local bancario:** Quiere decir el interior de aquella porción de cualquier edificio que ocupa una institución bancaria en la gestión de su negocio.
- ii) **Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- jj) **Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra perdida, destrucción y daño material.
- kk) **Inspección:** Es un análisis o evaluación mas detallada de los riesgos que el departamento o unidad de Ingeniería de la Aseguradora considere mas relevantes.
- ll) **Ley de Seguros:** Ley 59 de 29 de julio de 1996 o las leyes que en un futuro la reformen, enmienden o subroguen. También referida en esta póliza como "Ley Vigente".
- mm) **Lucro cesante:** La perdida de rendimiento económico que hubiera podido alcanzarse en un acto o actividad de no haberse producido el siniestro descrito en la póliza.
- nn) **Máximo Desembolso:** Es el total máximo del gasto que asume EL ASEGURADO por concepto de su participación en cualquier siniestro que afecte la póliza de acuerdo a lo estipulado en la Carátula de la póliza.
- oo) **Motín:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.
- pp) **Negligencia, imprudencia o impericia:** Descuido en el deber de cuidado de una persona de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 34C del Código Civil.
- qq) **Pago a corto plazo o anticipado:** forma de pago de la prima convenida que otorga a EL ASEGURADO un descuento de conformidad con el porcentaje establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- rr) **Pago a prorrata:** Método de calculo de la prima convenida que divide el pago del 100% de esta en cuotas periódicas determinadas en las condiciones particulares.
- ss) **Parientes de EL ASEGURADO:** Para EL ASEGURADO persona natural: Aquellas personas que mantienen un vinculo de parentesco con EL ASEGURADO, dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad. Para EL ASEGURADO Persona Jurídica: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con directivos, accionistas, representantes o empleados de EL ASEGURADO dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad
- tt) **Periodo de Gracia: Periodo de treinta (30) días calendario durante el cual la póliza se mantiene vigente estando EL ASEGURADO en mora.**

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

- uu) **Póliza:** La constituye las presentes condiciones generales, la solicitud de EL ASEGURADO, el Certificado Póliza, los cuestionarios anexos a esta, los endosos que se agreguen y cualquier declaración de EL ASEGURADO relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.
- vv) **Predio:** Ubicación, lugar, local y/o domicilio donde se encuentran los bienes asegurados bajo este contrato.
- ww) **Prescripción:** Pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.
- xx) **Prima Convenida o a Pagar:** Se da este nombre a la suma o tarifa acordada o convenida entre EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA (o entre este y un reasegurador) para la cobertura de un determinado riesgo o conjunto de ellos.
- yy) **Prima Devengada:** Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver a EL ASEGURADO.
- zz) **Prima a Prorrata:** Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguros en base a los días de duración del mismo.
- aaa) **Rebelión:** Actuación de una o más personas que desobedecen violentamente el orden, la disciplina y la jerarquía legalmente establecidos.
- bbb) **Revolución:** Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.
- ccc) **Robo:** Atraco, Asalto: Quiere decir el apoderamiento delictuoso de bienes asegurados (1) por violencia infligida en un mensajero o un custodio; (2) por ponerle en temor de la violencia; (3) por cualquier otro acto hostil y delictuoso cometido en su presencia y del cual fue efectivamente enterado, siempre que tal otro acto no fuere cometido por un socio o Empleado del Asegurado; (4) de la persona o cuidado y custodia directa de un mensajero o custodio que ha sido matado o rendido inconsciente; o (5) bajo la Cobertura II, (a) desde adentro del inmueble o local por medio de haber compelido a un mensajero o custodio mediante violencia o la amenaza del uso de violencia mientras esta fuera del inmueble o local, admitir una persona al Inmueble o local o a proporcionarle los medios de ingreso al inmueble o local o (b) desde un mostrador o escaparate dentro del inmueble o local mientras esta abierto regularmente al negocio, por una persona que ha roto los vidrios del mismo desde afuera del inmueble o local.
- ddd) **Siniestro:** Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad de EL ASEGURADO producto del cual sufre daños el bien asegurado.
- eee) **Suma Asegurada:** Es el monto contratado para un asegurado y que se detalla en el certificado póliza de dicho asegurado, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza.
- fff) **Valor de reposición:** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.
- ggg) **Tarifa:** Tabla o catálogo de los precios, derechos o impuestos que se deben pagar por alguna cosa o trabajo.
- hhh) **Terremoto:** Movimiento brusco de la corteza terrestre causado por la liberación de tensiones acumuladas a lo largo de las fallas geológicas o por la actividad volcánica.
- iii) **Valor de reposición:** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

2. **Cláusula Vigencia de la Póliza:** Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, LA ASEGURADORA asume los riesgos cubiertos bajo las coberturas de seguro que se detallan y para las que se ha establecido una prima en el Certificado Póliza.

La fecha del inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en el Certificado Póliza y estará condicionada al pago de la prima correspondiente por adelantado. La Vigencia de esta póliza se establece en el Certificado Póliza y se renovará automáticamente por igual periodo, cada vez que se pague en la fecha de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

3. **Cláusula Prima por Vigencia:** La prima por cada periodo de vigencia es la que se indica como "Prima a Pagar" en el Certificado Póliza y es única. La prima a pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas, en el Certificado Póliza para cada una de las coberturas. La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA ASEGURADORA notificará a EL ASEGURADO cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación de EL ASEGURADO del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL ASEGURADO ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado y ha firmado el respectivo endoso mediante el cual se le ha hecho de su conocimiento el antes mencionado cambio de tarifa.

4. **Cláusula Periodo de Gracia:** Se concederá un periodo de gracia de treinta (30) días calendario a EL ASEGURADO, independiente de la forma de pago y sin cobro de interés, para el pago de cualquier prima periódica vencida o su fraccionamiento bajo la Póliza, que empieza a correr a partir de cualquier fecha de vencimiento; excepto en la prima de emisión.

De conformidad con lo anterior, cualesquiera pagos que deba efectuar LA ASEGURADORA por reclamos que se presenten por siniestros ocurridos durante el periodo de gracia, estarán supeditados a que EL ASEGURADOR, efectivamente, cancele a la ASEGURADORA cualesquiera sumas de dinero que, en concepto de primas, se encuentren pendientes de pago para la fecha de dicho(s) reclamo(s).

5. **Cláusula Forma de Pago:** La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida o renovada y que por tanto no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA ASEGURADORA.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

El pago de la prima a un Corredor de Seguros, que actúe en nombre y por cuenta de LA ASEGURADORA, implica la aceptación del riesgo por parte de esta, o vigencia del contrato relacionado; siempre y cuando, entregue a cambio el recibo oficial de LA ASEGURADORA. Si el Corredor de Seguros actúa por su cuenta, deberá tener la aceptación del riesgo por parte de LA ASEGURADORA. El pago del importe de la prima efectuado por EL ASEGURADO al Corredor de Seguros, no se entenderá como realizado a LA ASEGURADORA salvo que, a cambio, el Corredor de Seguros entregue a EL ASEGURADO, el recibo de prima de LA ASEGURADORA.

- Cláusula Falta de Pago:** El ASEGURADO entiende que en caso de incumplimiento de pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada, habiendo transcurrido el periodo de gracia, LA ASEGURADORA, en cumplimiento de lo establecido en Ley de Seguros remitirá a EL ASEGURADO un aviso de cancelación en el que se indicara que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío, la póliza será cancelada. En este caso se entenderá que la Póliza no ha sido emitida o renovada (como aplique) por lo que no crea obligación de cobertura de seguro alguna con cargo de LA ASEGURADORA.

El aviso de cancelación de la póliza por morosidad en el pago de la prima será enviado a EL ASEGURADO por escrito a su dirección fijada en la póliza.

ADVERTENCIA EN CASO DE MOROSIDAD: Este contrato quedara sin efecto, conforme la ley vigente o en las leyes que lo reformen o enmienden, si EL ASEGURADO no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, a EL ASEGURADO se le notificara su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a LA ASEGURADORA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que LA ASEGURADORA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 998 del Código de Comercio de la Republica de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, EL ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza. Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

- Cláusula de Rehabilitación:** No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Falta de Pago, EL ASEGURADO podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cancelación de su póliza, por cualquier causa, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitaran a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogara automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. **Ningún siniestro ocurrido antes de la rehabilitación formal de su póliza será cubierto por LA ASEGURADORA.**

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

En caso de que se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar LA ASEGURADORA, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad ha dicho pago.

8. **Cláusula Cesión:** El traspaso de interés bajo esta póliza no comprometerá a LA ASEGURADORA a menos que esta haya endosado aquí su consentimiento; sin embargo, si dentro del plazo de esta póliza, a menos que fuese cancelada, EL ASEGURADO falleciere o fuere, judicialmente declarado en quiebra o insolvente y si se notificase por escrito a LA ASEGURADORA dentro de (60) sesenta días calendario después de la fecha del fallecimiento o tal declaración judicial de quiebra o insolvencia, esta póliza protegerá al representante legal de EL ASEGURADO como si fuese EL ASEGURADO.
9. **Cláusula Terminación de la Póliza:** Esta póliza terminara al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:
 - a) Cuando la vigencia de la Póliza venza y EL ASEGURADO no efectuó el pago para renovar la misma de conformidad con lo establecido en esta póliza.
 - b) Cuando venza el periodo de gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.
 - c) Cuando LA ASEGURADORA reciba solicitud escrita de EL ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a corto plazo hasta la fecha de cancelación.
 - d) La no-aceptación de un cambio de prima convenida por parte de EL ASEGURADO.
 - e) Cuando LA ASEGURADORA notifique la rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
 - f) Si LA ASEGURADORA comprueba que EL ASEGURADO le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
 - g) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedaran extinguidos de pleno derecho, pero LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.
 - h) Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso establecido en la Clausula "Otros Seguros", o si contrata Otros Seguros para obtener un provecho ilícito.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibido por LA ASEGURADORA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

DECLARACION INEXACTA U OCULTAMIENTO

Según el Artículo 1000 del Código de Comercio de la República de Panamá, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por EL ASEGURADO, por LA ASEGURADORA o por los representantes de uno o de otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo.

10. **Cláusula de Dolo o Fraude:** LA ASEGURADORA suscribe y emite la póliza, bajo la presunción de que las declaraciones e información relevante contenidas en la solicitud de seguro, son veraces.

De igual manera, LA ASEGURADORA evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros, presuntamente cubiertos por la póliza, basada en que las declaraciones hechas por EL ASEGURADO sean veraces.

Por tanto, la falta de veracidad, declaración falsa o inexacta de información relevante, demora en la entrega de documentos o la declaración de hechos que a la luz de las circunstancias en que fueron hechas puedan resultar falsas o inexactas u omitidas con dolo por parte de EL ASEGURADO, habiendo sido corroboradas por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, le dará derecho a LA ASEGURADORA a negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y acarreará la nulidad de la cobertura de seguro, a partir de la fecha en que LA ASEGURADORA tenga conocimiento de dicha falta.

11. **Cláusula Límites de Responsabilidad y Opciones de Pago:** El límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de esta Póliza, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máxima desembolso que se detallan en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:

- a) Valor de Reposición menos su depreciación.
- b) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

No se tomara en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original. Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considera a EL ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Aseguradora será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

Este es el caso también, si el amparo del Seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa.

LA ASEGURADORA podrá indemnizar por la pérdida o podrá reparar y/o remplazar la propiedad o bien. Cualquier propiedad o bien ya sea pagada o reemplazada se convertirá en la propiedad de LA ASEGURADORA.

12. **Cláusula de las 72 Horas:** En caso de que se presente un evento que produzca daños al objeto asegurado, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerara como parte del evento original. Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicaran por separado según corresponda.
13. **Cláusula de Agravación del Riesgo:** El ASEGURADO deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una AGRAVACION del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que EL ASEGURADO tenga conocimiento de tales circunstancias. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si este provoca una agravación del riesgo, cesara de pleno derecho en lo sucesivo las obligaciones de LA ASEGURADORA derivadas de esta póliza.
14. **Cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro:** Al tener conocimiento de una perdida EL ASEGURADO debe:
 - a) Notificar a LA ASEGURADORA o a alguno de sus agentes autorizados dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la fecha del siniestro.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
 - c) Informar a las autoridades respectivas en caso de perdida o daños debido a robo, esto es la presentación formal de la denuncia ante la autoridad competente.
 - d) Llenar el formulario de aviso de siniestro, indicando el lugar, fecha, hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y la circunstancia que lo produjo, así como inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la perdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
 - e) A solicitud de LA ASEGURADORA, presentar prueba de la perdida bajo juramento si fuere requerido, en los formularios suministrados por LA ASEGURADORA.
 - f) Suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las consecuencias del mismo.
 - g) En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la perdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de circunstancias o causas EXCLUIDAS bajo una cobertura dada.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

Cualquier otro documento que LA ASEGURADORA estime conveniente para acreditar convenientemente el estatus del siniestro.

15. **Cláusula de Plazo para el pago de reclamos:** En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO o al que reciba el producto del seguro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez se compruebe que está cubierto por la póliza, siempre que se entreguen los documentos requeridos para el trámite del reclamo, sujeto a lo estipulado en este contrato póliza y lo que establezca la ley sobre el particular.

LA ASEGURADORA tiene la facultad de solicitar información adicional razonable para el trámite de cualquier reclamo, antes de efectuar el pago para una cobertura dada.

Toda indemnización efectuada por la ASEGURADORA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

16. **Cláusula de Otros Seguros:** Si existiesen otros seguros contra un siniestro cubierto por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:

- a) EL ASEGURADO deberá informar a LA ASEGURADORA de manera inmediata por escrito la existencia de los mismos.
- b) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- c) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.
- d) En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA ASEGURADORA quedará liberada de sus obligaciones.

17. **Cláusula de Acción contra la Aseguradora:** Ninguna acción podrá ejecutarse contra la Aseguradora a menos que, como condición previa, se cumpla totalmente con las estipulaciones de esta Póliza; ni hasta sesenta(60) días después que se hubieren presentado a la Aseguradora el cien (100%) por ciento de la documentación requerida para el trámite del siniestro.

18. **Cláusula de Subrogación:** En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta Póliza, EL ASEGURADO subrogará a LA ASEGURADORA en todos sus derechos de recuperación por concepto del pago, contra cualquiera persona u organización y EL ASEGURADO otorgará y entregará todos los documentos que se requieran y cooperará con LA ASEGURADORA para garantizar a esta sus derechos. EL ASEGURADO se obliga expresamente a abstenerse de realizar cualesquiera actos u omisiones que vayan en detrimento

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

de tales derechos de subrogación. En caso contrario la Aseguradora quedara expresamente liberada de toda reclamación o pago a que hubiere lugar por razón de lo establecido en esta póliza. EL ASEGURADO acepta que en caso de que de ser requerido por LA ASEGURADORA, hará constar la subrogación de que trata este artículo a través de escritura pública u otro documento que requiera LA ASEGURADORA.

19. **Cláusula Ley y Jurisdicción Aplicable:** Las partes se someten a la Jurisdicción, normas y Leyes de los Tribunales de la Republica de Panamá, para resolver las controversial o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.
No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.
20. **Cláusula de Prescripción:** Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en un (1) ano, contado, en los términos del artículo 1651 del Código de Comercio de la Republica de Panama, desde el día en que la obligación sea exigible.
21. **Cláusula de Modificaciones y Comunicaciones:** Sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula Prima por Vigencia, las estipulaciones consignadas en esta póliza solo se pueden modificar por acuerdo mutuo entre LA ASEGURADORA y EL ASEGURADO que deberá constar por escrito mediante endoso o clausulas adicionales. Toda clase de avisos, notificaciones e informaciones que se relacionen con el presente contrato, deberán ser enviados directamente al domicilio de LA ASEGURADORA y de EL ASEGURADO cuando fuere el caso.
22. **Cláusula de Moneda:** Se conviene que todos los pagos que EL ASEGURADO deba hacer a LA ASEGURADORA o los que esta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en la caratula de la póliza.
23. **Cláusula de Coberturas Básicas:** Este seguro cubre según se menciona en la parte descriptiva, los daños o perdidas materiales que sufra EL ASEGURADO bajo los riesgos que en adelante se indican:

El seguro cubre la maquinaria descrita en las condiciones particulares únicamente dentro de la vigencia señalada en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal de EL ASEGURADO o de extraños. Entiéndase como "personal de EL ASEGURADO" a todos aquellos empleados que no sean administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores del vapor.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

- d) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la maquina misma.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- f) Fallo en los dispositivos de regulación.
- g) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en las Clausulas de "PARTES NO CUBIERTAS" y "EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA".

24. Cláusula Partes no Asegurables: Esta póliza no cubre pérdidas causadas por o a consecuencia de:

- a) **El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas.**
- b) **Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.**

25. Cláusula de Exclusiones Generales de la Póliza: Esta póliza no cubre pérdidas causadas por o a consecuencia de:

- a) **Dolo o imprudencia manifiesta de EL ASEGURADO, de los parientes de EL ASEGURADO, o de su representante, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- b) **Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.**
- c) **Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro y de los cuales tenga conocimiento EL ASEGURADO o la persona responsable de la dirección técnica, independiente si tales faltas o defectos eran conocidos por LA ASEGURADORA o no.**
- d) **Actos intencionados o negligencia inexcusable de EL ASEGURADO, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- e) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del use o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.**
- f) **Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la maquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.**
- g) **La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
- h) **Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de LA ASEGURADORA.**
- i) **Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general,**

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

- j) Pérdida o cualquier otro daño que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta Póliza, aparezca como daño o pérdida consecuencial.
- k) Pérdida debida a cualquier acto fraudulento, ímprobo o delictuoso cometido por EL ASEGURADO o un socio del mismo, ya estuviera actuando a solas o en colusión con otros.
- l) Pérdidas ocurridas con anterioridad a la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza; y pérdidas ocurridas dentro de la Vigencia de la Póliza, pero no descubiertas y reclamadas de acuerdo con las condiciones de la póliza.
- m) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desordenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden publico, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas y contenerlas.
- n) Daños causados por Desobediencia Civil, huelga, motín y conmoción civil.
- o) Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
- p) Confiscación por orden de cualquier gobierno u autoridad pública.
- q) La descarga, explosión o use de cualquier arma de guerra en que se emplee fisiparidad, fisión atómica, fusión atómica o materiales radioactivos.
- r) Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de las causas anteriores.
- s) Daños causados directa o indirectamente por actos de Terrorismo.
- t) Daño moral, lucro cesante, perdidas consiguientes como la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades.

En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de dichas circunstancias o causas.

COBERTURAS ADICIONALES

SECCION II - Coberturas Adicionales (Opcionales)

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURA PARA INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAIDA DE RAYO

Se elimina esta exclusión para que este seguro se extienda a cubrir, pérdidas o daños debido a incendio interno explosión química originada dentro de los objetos descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza, debido a la extinción de tal incendio o la caída directa de rayo pero quedarán excluidos pérdidas o daños fuera de los objetos debido a extensiones de tal incendio o explosión química o a la extinción de la incendio o caída directa de rayo.

2. COBERTURA INCENDIO, EXPLOSION Y OTROS DAÑOS

Se elimina esta exclusión para que este seguro se extienda a cubrir pérdidas o daños a los objetos descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza causados como resultado de crecida de ríos, terremoto, inundaciones, corrimientos de tierra o caídas de rotas, hundimientos o asentamiento, robo o incendio.

Esta cobertura deberá ser aplicada en tanto las máquinas o el equipo asegurado se encuentren o comiencen a moverse a cualquier parte del territorial nacional.

EL ASEGURADO deberá informar a la policía en el caso de daños o perdidas causados por robo, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas.

3. COBERTURA PARA PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL (HMCC)

Se elimina esta exclusión para que este seguro se extienda a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas, que, para efectos de esta clausula significaran:

Perdida de o daño a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

- a) El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en huelgas y/o motines y/o conmociones civiles que alteren el orden publico y cuyo acto no quede comprendido en el Inciso 2 de las Condiciones Especiales detalladas mas adelante.
- b) Las medidas o tentativas que, para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
- c) El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores.
- d) Las medidas o tentativas que, para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

- e) A la cobertura otorgada por esta extensión le serán aplicables todas las condiciones de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas respecto a pérdida o daño, se considerara que comprende los riesgos aquí amparados.
- f) Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables a la cobertura otorgada por esta extensión, y en todos los demás aspectos, las condiciones de la póliza son validas tal y como si esta cobertura no se hubiere emitido.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES ESPECIALES

1. Esta cobertura no ampara:

- a) Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
- b) Pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- c) Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los Incisos b) y c) que anteceden, LA ASEGURADORA no será relevada de su responsabilidad hacia EL ASEGURADO por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño alguno ocasionado directa o indirectamente por o que se deba a o que sea consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b) Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- c) Cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con use de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde LA ASEGURADORA alegare que por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedare cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo de ELASEGURADO.

Esta Cobertura podrá ser cancelada en cualquier tiempo por LA ASEGURADORA mediante notificación por carta certificada dirigida a EL ASEGURADO a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

4. COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.

Se elimina esta exclusión para que este seguro se extienda a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

**SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA
CONDICIONES GENERALES**

Siempre y cuando dichos gastos extras deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño en los objetos asegurados recuperables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta cobertura adicional para dichos gastos extra se vera reducida en la misma proporción.

En fe de lo cual LA ASEGURADORA, por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente en la ciudad de Panama, Republica de Panama en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.



LA ASEGURADORA
Firma Autorizada

EI ASEGURADO
Firma Autorizada